

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

“Por la cual se Actualiza y adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Instituto Nacional para Ciegos – INCI y se derogan las Resoluciones No.20102000002513 del 27 de junio de 1997 y No. 20191020002843 del 15 de octubre de 2019”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del

1º de abril de 2004 y el Decreto 0561 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 *“Por la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*, dispone el campo de aplicación de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial de las Entidades Estatales, siendo de obligatorio cumplimiento para Instituto Nacional para Ciegos -INCI.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, precisa que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, e igualmente está facultada para decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que mediante Resolución No. 970231 de 1997, el Instituto Nacional para Ciegos - INCI, conformo el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que mediante la Resolución No. 000341 del 15 de diciembre de 2000 se modifica y adiciona Resolución No. 970231 del 27 de 1997.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

Que mediante Resolución No. 20102000002513 del 16 de julio de 2010 se adecua el Comité de Conciliación del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, a la normatividad vigente.

Que mediante Resolución No. 20191020002843 del 15 de octubre de 2019 se modifica el Artículo primero de la resolución 20102000002515 del 26 de julio de 2010.

En el marco de las disposiciones de la ley 2220 de 2022 "*Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*", se evidencia la necesidad de actualiza y adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional para ciegos -INCI. Esta actualización debe incorporar todas las disposiciones establecidas en la citada norma y contemplar las necesidades actuales del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión No. 01 del 18 de marzo de 2026, aprobaron el contenido del Reglamento Interno del Comité, con el propósito de armonizar el funcionamiento de esta instancia administrativa con las disposiciones normativas establecidas en la Ley 2220 de 2022, la cual tuvo como fecha de entrada en vigencia el día 30 de diciembre de 2022. En consecuencia, se dispuso que dicho reglamento sería adoptado mediante el correspondiente acto administrativo.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Aprobación del reglamento interno. Adóptese el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, con el fin de ajustarlo a las disposiciones vigentes que regulan su funcionamiento.

ARTÍCULO 2º. Definición. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias ni fiscales ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO 3°. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos -INCI y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4°. Conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos - INCI. Conforme a lo prescrito en el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Estado, se integrará de siguiente manera:

Concurrirán con derecho a voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (la) director (a) General del INCI o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) secretario (a) General.
3. El (la) subdirector (a) general.
4. El (la) jefe de la Oficina Jurídica o su delegado (a).
5. El (la) funcionario que ejerza la Coordinación Administrativa y Financiera.
6. El (la) funcionario que ejerza la Coordinación del Grupo de Gestión Humana y de la información.

Concurrirán como invitados a las sesiones del Comité de Conciliación con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes:

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

1. El secretario(a) técnico(a) del comité.
2. El jefe(a) de la Oficina de Control Interno, quien participará en calidad de observador en las sesiones del Comité.
3. El abogado (a) designado(a) para elaborar la ficha, quien la presentará ante el comité.

Parágrafo 1. Serán invitados ocasionales los funcionarios, contratistas, o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar se citen a la respectiva sesión por intermedio de la secretaria técnica del Comité.

Parágrafo 2. De acuerdo con el Artículo 118, parágrafo 2 de la ley 1220 de 2022, se podrá invitar a las sesiones del comité de conciliación y Defensa jurídica del Instituto Nacional para ciegos -INCI- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar con derecho a voz y voto cuando así se estime conveniente.

Parágrafo 3. La asistencia al Comité de conciliación es obligatoria para los integrantes permanentes y no será indelegable, salvo excepción del director(a) general y el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, quienes deberán allegar la carta de Delegatura correspondiente al correo del Secretario Técnico del comité.

ARTÍCULO 5°. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo enviando la respectiva excusa a la Secretaria Técnica del Comité antes del inicio de la respectiva sesión.

En caso de ausencia sin justificación se remitirá el asunto a la oficina de control interno en su calidad de la aplicación del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 6°. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El comité de Conciliación y Defensa jurídica del Instituto Nacional para Ciegos – INCI deliberará y decidirá con la participación de mínimo (3) de sus miembros con voz y voto, entre los cuales deberá participar el ordenador del gasto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En caso de empate, se someterá el asunto a nueva votación, y en caso de persistir, el presidente(a) del Comité tendrá la función de decidir el desempate.

Parágrafo. En caso de inasistencia del ordenador del gasto se aplazará la sesión por una sola vez, y se convocará la siguiente sesión donde se procederá a deliberar y decidir por mayoría, que se compone de tres (3) de sus integrantes, con voz y voto independientemente de cuáles miembros compongan el quórum.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

ARTICULO 7°. Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso. De dichas razones se dejará constancia en el acta correspondiente o en documento separado, a solicitud del miembro que haya salvado o aclarado su voto.

CAPITULO III IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y TRÁMITE.

ARTÍCULO 8°. Causales de impedimentos y recusaciones. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

ARTÍCULO 9°. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento.

Al inicio de la sesión, los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en el acta respectiva.

En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros.

Artículo 10°. Ejercicio de la acción de repetición. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Los apoderados del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 11°. Recepción de casos para someter a comité de conciliación y defensa judicial. Todos los asuntos que deban ser presentados a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se radicarán ante la Secretaría Técnica, dentro del día siguiente a su recibo por parte del abogado asignado.

Será responsabilidad del abogado respectivo las consecuencias jurídicas que se deriven de la no presentación oportuna de los casos ante el Comité.

ARTÍCULO 12°. Fichas técnicas. El abogado a cargo del asunto elaborará fichas técnicas de análisis de casos en sede prejudicial y judicial, donde realizará:

1. Estudio de procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.
2. Estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición.
3. Informes de los apoderados sobre la no viabilidad de los llamamientos en garantía de servidores públicos, en procesos de indemnización de perjuicios.

Parágrafo 1. La veracidad, calidad y fidelidad de la información consignada en las respectivas fichas e informes son responsabilidad del abogado que tiene a su cargo el asunto, quien deberá hacer un análisis completo sobre:

1. El expediente de la solicitud de conciliación o del proceso, con el objeto de presentar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la realidad procesal actual.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

2. La ocurrencia o no de la caducidad de las acciones o prescripciones de los derechos, analizando claramente los hechos acreditados en el expediente, las normas involucradas y los pronunciamientos que respecto de casos similares hayan dictado la jurisprudencia y la doctrina.
3. La competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para resolver el asunto y si los hechos y pretensiones analizadas son conforme a la ley transigibles, desistibles o conciliables.
4. Los argumentos técnicos y jurídicos aportados por el área técnica respectiva o por otras entidades.
5. Deberá hacer una recomendación sustentada en el análisis del caso.

Parágrafo 2. Es responsabilidad de los abogados a cargo del asunto cumplir los términos fijados por la Secretaría Técnica del Comité para la presentación de fichas.

Con excepción de las fichas para análisis en sesiones extraordinarias, estas deberán ser entregadas con la carpeta del proceso a la Secretaría Técnica del Comité al menos quince (15) días antes de la celebración de la sesión, en medio impreso y por mensaje de correo electrónico institucional.

La Secretaría Técnica revisará que las fichas cumplan con los parámetros establecidos en la presente resolución. En el evento en que la ficha no cumpla con dichos parámetros, la Secretaría Técnica solicitará al respectivo abogado la adición, corrección o complementación de la misma.

El abogado deberá efectuar los ajustes o correcciones de acuerdo con las observaciones formuladas y dentro del término otorgado. En caso de deficiencias probatorias, la Secretaría Técnica informará de tal hecho al Comité de Conciliación y Defensa Judicial durante la sesión, previo a su presentación por parte del abogado.

Los apoderados deberán dar cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y expresar claramente en las respectivas audiencias las recomendaciones y posición jurídica establecida por aquél para el caso concreto.

ARTÍCULO 13°. Mesas de estudio. La Secretaría Técnica podrá convocar a mesas de estudios a diferentes funcionarios o contratistas de la entidad o de otras entidades, incluidos los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o sus delegados, con el fin de analizar asuntos jurídicos, técnicos, financieros y operativos relacionados con temas radicados para presentar ante el Comité.

Con la convocatoria se adjuntará el proyecto de ficha técnica respectiva, en procura de que el tema sea preparado por los participantes con la anticipación y el rigor debido.



ARTÍCULO 14°. Convocatoria. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial será convocado, por el(la) secretario(a) Técnico(a), por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, 24 horas de anticipación.

La convocatoria se remitirá a cada miembro del Comité indicando el día, la hora y el lugar y/o el medio electrónico a través del cual se realizará la reunión o lugar de la reunión en caso de tratarse de una sesión presencial.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité:

1. El orden del día.
2. Los documentos ejecutivos, proformas, fichas técnicas, ayudas o conceptos que efectúe el abogado que conoce del caso.

Parágrafo 1. Cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de Conciliación el(la) secretario(a) Técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión.

De no recibir observaciones o propuestas de temas por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el(la) secretario(a) Técnico(a) expedirá la certificación correspondiente señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma se dará por cumplido el requisito de sesionar.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación podrá efectuar sesiones ordinarias o extraordinarias, utilizando los medios tecnológicos idóneos que permitan el desarrollo efectivo del mismo, donde se verifique efectivamente la identidad y votación correspondiente de cada uno los miembros, pudiendo realizar para el efecto, sesiones virtuales de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional para ciegos- INCI, se reunirá de manera obligatoria no menos de dos (2) veces al mes, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes. Asimismo, podrá sesionar en reuniones presenciales y no presenciales.

Las presenciales son aquellas en las cuales participan de manera física y directa los miembros, con comparecencia en el lugar designado para deliberar y decidir, de acuerdo con la convocatoria.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

Las no presenciales son aquellas en las cuales los miembros participan emitiendo su voto por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos dentro del plazo que se señale en la citación.

ARTÍCULO 16°. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente(a), el jefe(a) de la Oficina Asesora jurídica o al menos dos (2) de sus miembros con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17°. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial instalará la sesión.

A continuación, la Secretaría Técnica del Comité informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente.

Los abogados que tienen a cargo el estudio de los casos harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y apoderados de la entidad.

Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el presidente a levantar la sesión.

ARTICULO 18°. Suspensión de las sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará y se remitirá citación con la fecha y hora de reanudación.

ARTICULO 19°. Actas. Las actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán elaboradas por la Secretaría Técnica conforme a las disposiciones vigentes.



Las actas serán suscritas por el secretario(a) y por el presidente(a) del Comité y estarán conformadas por la totalidad de documentos ejecutivos, proformas, fichas técnicas, ayudas o conceptos, matrices y demás material probatorio que se utilizó para el estudio de cada uno de los casos. Las mismas reposarán en el respectivo archivo de la entidad.

Una vez el Comité se pronuncie sobre las solicitudes, la expedición de constancias y certificaciones serán suscritas por la Secretaría Técnica, de acuerdo con las necesidades.

El archivo del Comité y el de su Secretaría Técnica reposarán en el área de Gestión Documental de la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo. Los documentos que integran el archivo del comité de conciliación y defensa jurídica del Instituto Nacional para Ciegos -INCI son públicos y podrán ser consultados, salvo aquellos que por disposición tengan reserva legal.

ARTÍCULO 20°. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica, para su presentación en el despacho que corresponda. Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación de este, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

ARTÍCULO 21°. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional para Ciegos -INCI. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas y procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal.

En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

La invitación deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, por el medio más expedito con el que se cuente, y en la misma se otorgará un plazo de tres días a la autoridad fiscal para la confirmación de asistencia a la sesión.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
14. Tramitar la publicación en la página web del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, de los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos, de acuerdo a lo contenido en el Artículo 127 de la ley 2220 de 2022.
15. Revisar anualmente el reglamento del Comité o antes de dicho plazo si se estima necesario con el fin de realizar las actualizaciones normativas pertinentes.
16. Las demás funciones que establezca la ley o su reglamentación.

CAPITULO V SECRETARIA TÉCNICA

ARTÍCULO 22°. Secretaria técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un funcionario(a) de la Oficina Asesora Jurídica, profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la respectiva convocatoria de los integrantes del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las reglas determinadas en la presente resolución.
2. Preparar el respectivo orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
3. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
6. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
9. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
10. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 23°. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la Secretaría Técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

RESOLUCIÓN No.



20261000000703

27-03-2026

ARTÍCULO 25°. Derogatorias. La presente resolución deroga en su integridad las Resoluciones 20102000002513 de 2010, 20191020002843 de 2019 y 20241000001583 de 2024.

ARTÍCULO 26°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO

Directora General (E)

Presidenta

Comité de Conciliación y Defensa Judicial

SEBASTIAN SILGADO VERGARA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Secretario Técnico

Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Proyectó: Laura Biviana Gutiérrez Correa – Profesional Grado 05.

Revisó y aprobó: Sebastián Silgado Vergara- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Camila Belalcazar – Abogada Dirección General MC

Aprobó: Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI, en sesión No. 01 del 18 de marzo de 2026